



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2687/25

### AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL VALLE

#### ANUNCIO

##### **MODIFICACIÓN ART. 6. CUOTA TRIBUTARIA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

Aprobada inicialmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, por Acuerdo del Pleno de fecha 23 de DICIEMBRE de 2025, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://cuevasdelvalle.sedelectronica.es/>)

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza, pasando a redactarse el artículo 6 de la misma, como sigue:

##### **Artículo 6. Cuota tributaria.**

Se tomarán como bases de la presente exacción el tiempo y el consumo medido en metros cúbicos, el uso de aparatos, la acometida, las instalaciones y reparaciones, con sus respectivos impuestos.

1. La cuota tributaria por autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por la conexión a la red pública o renovación de la misma que implique nueva conexión sobre elementos de la red general sin perjuicio de la anulación de la conexión previa, quedando excluidas las renovaciones de materiales que no impliquen nueva conexión, y su importe estará en función del número de viviendas del edificio, de acuerdo a la siguiente Tarifa:

- a) Por vivienda, industria, local comercial o de servicios..... 150,00€
- b) Por edificios de N viviendas o locales: ..... Tarifa 6.1 a) € x N.
- c) Por usos accesorios a viviendas, usos recreativos, jardines privados de más de 10 m<sup>2</sup>, piscinas, u otros distintos se exige acometida independiente de la principal. Por cada una 200,00 €.
- d) Uso en obras de titularidad no municipal. Sólo se liquida consumo.

Se liquidará Tasa por acometida del tipo que corresponda en las obras o instalaciones de nueva planta o rehabilitación mayor o que afecten a la integridad de la red interior de suministro del edificio o uso.

2. Por alta del usuario en el padrón sin acometida, desprecintado, ni obras: 40,00 Euros

3. Cuando el abonado cause baja, si solicita el alta, satisfará por derechos de enganche y desprecintado, exigiéndose además la verificación del contador, la cuantía de: 60,00 Euros

4. Consumo en tarifas por acometidas 6.1. a) y b):

MÍNIMO POR SEMESTRE = 15,00€	
CONSUMO M <sup>3</sup>	PRECIO €/M <sup>3</sup>
De 0 a 45 m <sup>3</sup>	0,15
45,001 m <sup>3</sup> a 90 m <sup>3</sup>	0,50
Más de 90,001 m <sup>3</sup>	0,80

Suministros sin contador o sin su reemplazo o correcta verificación en el siguiente periodo de lectura al de la notificación de avería: 200 m<sup>3</sup> de consumo al semestre.

Tarifa mínima por semestre será de: 15,00 Euros

5. Consumo en tarifas por acometidas 6.1.c):

MÍNIMO POR SEMESTRE = 15,00€	
CONSUMO M <sup>3</sup>	PRECIO €/M <sup>3</sup>
De 0 a 15 m <sup>3</sup>	0,50
De 15,001 m <sup>3</sup> a 80 m <sup>3</sup>	0,75
Más de 80,001 m <sup>3</sup>	0,95

Suministros sin contador o sin su reemplazo o correcta verificación en el siguiente periodo de lectura al de la notificación de avería: 300 m<sup>3</sup> de consumo al semestre.

Tarifa mínima por semestre será de : 15,00 Euros

6. Consumo en tarifas por acometidas 6.1.d) o en obras: Por cada inmueble afectado 70,00 € Año

7. La norma general es la de un suministro un contador. En caso excepcional de que desde una acometida se suministren viviendas o locales susceptibles de uso independiente la tarifa aplicable se acomodará de oficio a la resultante de la tarifa aplicable por el multiplicador de N suministros existentes, viniendo el contribuyente del suministro principal obligado al pago del recibo correspondiente sin perjuicio de la repetición que corresponda sobre el resto de usuarios. La tarifa resultante será proporcional en mínimos y tramos al nº de suministros. Si el Ayuntamiento considera que se elude por dicho medio el pago de tramos superiores de las tarifas vigentes otorgará un plazo para que se independicen las acometidas y suministros con sus correspondientes contadores, y en caso de no resolverse la situación podrá facturar como suministro independiente al principal y como suministro sin contador a los suministros dependientes del principal.



8. En caso de avería en el contador o la red de agua interior de la vivienda, el sujeto pasivo podrá solicitar la regularización del exceso de consumo medido. Las condiciones para ejercer este derecho son las siguientes:

- a) Sólo se podrá ejercitar esta opción una única vez dentro de cada periodo de diez anualidades.
- b) Se requiere la solicitud formal por registro de entrada a este Ayuntamiento junto con la documentación acreditativa del arreglo de la avería que haya ocasionado el consumo excesivo, es decir, factura y justificante de abono de la misma.
- c) Al semestre en el que se ejercite este derecho se le aplicará un consumo equivalente a la media calculada de los tres mismos semestres de las 3 anualidades anteriores a aquel en el que se ha producido la avería.

Cuevas del Valle, 23 de diciembre de 2025.

El Alcalde, *Alberto Martín González*.